

setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

24023

REAL DECRETO 2326/1981, de 3 de agosto, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de construcción del Centro de Educación Especial «Ángel de la Guarda», sito en Latores (Oviedo).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social preferente», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro de Educación Especial «Ángel de la Guarda», sito en Latores (Oviedo), con un total de cien puestos escolares y que ha sido promovido por doña Noemí Elvira Revuelta de Fuentes, en su condición de Directora del citado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

24024

ORDEN de 29 de septiembre de 1981 por la que se concede autorización para impartir COU a varios Centros de Bachillerato no estatales de las provincias siguientes: Badajoz, Madrid y Toledo.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por los titulares de los Centros que se indican, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria,

Resultando que los citados Centros han sido clasificados con carácter definitivo en la categoría académica de homologados para las enseñanzas del Bachillerato,

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, y la Orden ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio) y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que de los informes de Delegación e Inspección de Bachillerato del Estado se deduce que los Centros reúnen los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria a los Centros de Bachillerato que se indican a continuación:

Provincia: Badajoz. Municipio: Orellana la Vieja. Localidad: Orellana la Vieja. Denominación: «Municipal Nuestra Señora del Carmen». Domicilio: Calle Guadalupe, sin número. Clasificación definitiva: Homologado por Orden ministerial de 15 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado», no publicada). Número de puestos escolares para COU: Cuarenta.

Provincia: Badajoz. Municipio: Talarrubias. Localidad: Talarrubias. Denominación: «Municipal Virgen Coronada». Domicilio: Calle San Roque, sin número. Clasificación definitiva: Homologado por Orden ministerial de 15 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado», no publicada). Número de puestos escolares para COU: Cuarenta.

Provincia: Badajoz. Municipio: Barcarrota. Localidad: Barcarrota. Denominación: «Municipal Virgen de Soterraño». Domicilio: Calle Jerez, 42. Clasificación definitiva: Homologado por Orden ministerial de 15 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado», no publicada). Número de puestos escolares para COU: Cuarenta.

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Letras». Domicilio: Calle Enrique Granados y

General Manso. Clasificación definitiva: Homologado por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado», no publicada). Número de puestos escolares para COU: Cuarenta.

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Blanca de Castilla». Domicilio: Calle Eduardo Dato, 2. Clasificación definitiva: Homologado por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1979). Número de puestos escolares para COU: Ochenta.

Provincia: Madrid. Municipio: Villaviciosa de Odón. Localidad: Villaviciosa de Odón. Denominación: «Virgen del Bosque». Domicilio: Urbanización «El Bosque». Clasificación definitiva: Homologado por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1979). Número de puestos escolares para COU: Cuarenta.

Provincia: Toledo. Municipio: Toledo. Localidad: Toledo. Denominación: «Santa María». Domicilio: Prolongación avenida Portugal, sin número. Clasificación definitiva: Homologado por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1979). Número de puestos escolares para COU: Cuarenta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

24025

ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que se aprueba el mapa sanitario de la provincia de La Coruña.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo primero, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de La Coruña,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de La Coruña, que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y estamentos interesados que se consideren afectados podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los servicios sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad, a través de las Direcciones Generales de Planificación Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará con carácter inmediato la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etc., del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas se irán efectuando de una

forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose para su adaptación sucesiva a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2, según proceda.

6. El mapa sanitario de la provincia de La Coruña será revisado anualmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él se propondrán a la Comisión Provincial del Mapa Sanitario, que, en 31 de diciembre de cada año, elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1981.

SANCHO ROF

Excmos. Sres. Secretario de Estado para la Sanidad, Secretario de Estado para la Seguridad Social e Ilmos. Sres. Directores generales del Departamento, Director del Instituto Nacional de la Salud, Delegado territorial del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de La Coruña.

ANEXO QUE SE ACOMPAÑA A LA ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBA EL MAPA SANITARIO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA

Provincia de La Coruña

La ordenación sanitaria territorial de la provincia de La Coruña quedará configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa.

Su estructura sanitaria se configurará de la siguiente forma:

I. CAPITAL

El núcleo urbano de La Coruña, capital, quedará estructurado sanitariamente en tres distritos:

1. Distrito Uno.—Quedará configurado en:

1.1. Sector Uno.—Estará limitado por la playa de Riazor, Goicuría, plaza de Pontevedra, calle Teresa Herrera, plaza de Lugo, calle Feijoo, plaza de Orense, muelles del puerto, dársena de la Marina, dique de abrigo, calle Veramar, plaza Millán Astray, plaza de España, calle de la Torre, calle Curros Enriquez y playa del Orzán.

1.2. Sector Dos.—Estará limitado por la playa del Orzán, calle Curros Enriquez, calle de la Torre, plaza de España, plaza de Millán Astray, calle Veramar, ensenada de San Amaro y costa.

1.3. Sector Tres.—Estará limitado por la carretera del Portiño, avenida Peruleiro, calle Gregorio Hernández, paseo de Ronda, calle J. L. Pérez Cepeda, avenida de Finisterre, plaza de Pontevedra, playa de Riazor y costa.

1.4. Sector Cuatro.—Estará limitado por la ronda de Outeiro, avenida Peruleiro, calle Gregorio Hernández, paseo de Ronda, calle J. L. Pérez Cepeda y avenida de Finisterre.

2. Distrito Dos.—Comprenderá la zona urbana limitada por la ronda de Outeiro, avenida General Sanjurjo, puerto petrolero, muelle de San Diego, del Este, de la Palloza, de Santa Lucía y Linares Rivas, plaza de Orense, calle de Feijoo, plaza de Lugo, calle Teresa Herrera, plaza de Pontevedra y avenida de Finisterre.

El Distrito Dos quedará configurado en:

2.1. Sector Uno.—Estará limitado por la avenida de Alfonso Molina, muelles de Santa Lucía y Linares Rivas, de la Palloza, del Este, de San Diego, puerto petrolero, avenida del General Sanjurjo y ronda de Outeiro.

2.2. Sector Dos.—Estará limitado por la avenida Alfonso Molina, ronda de Nelle, avenida Arteijo, glorieta de América, calle del Palomar, avenida de Finisterre y ronda de Outeiro.

2.3. Sector Tres.—Estará limitado por la avenida de Finisterre, plaza de Pontevedra, calle Teresa Herrera, plaza de Lugo, calle Feijoo, plaza de Orense, muelle unificado de Santa Lucía y Linares Rivas, avenida Alfonso Molina, ronda de Nelle, avenida de Arteijo, glorieta de América y calle Palomar.

3. Distrito Tres.—Comprenderá la zona urbana limitada por la carretera del Portiño, ronda de Outeiro, avenida General Sanjurjo, la costa y los límites de los términos municipales de Oleiros, Culleredo y Arteijo.

El Distrito Tres quedará configurado en:

3.1. Sector Uno.—Estará limitado por la carretera del Portiño, ronda de Outeiro, avenida del Marqués de Figueroa, avenida de Joaquín Planelles y carretera de Arteijo a Finisterre.

3.2. Sector Dos.—Estará limitado por la ronda de Outeiro, avenida General Sanjurjo, puerto petrolero, avenida Marqués de Figueroa y carretera de Arteijo a Finisterre. Incluirá, además:

3.2.1. Unidad Sanitaria Local de Feans-Mesoiro. Con cabecera en la citada localidad (de la parroquia de Elvina, municipio de La Coruña), comprenderá su propia demarcación.

II. PROVINCIA

Se estructurará en nueve Comarcas: La Coruña, Santiago, El Ferrol, Carballo, Riveira Puebla, Noya, Cee-Corcubiión, Ordenes y Betanzos.

1. Comarca de La Coruña.—Comprenderá la siguiente demarcación:

1.0. Cabecera comarcal: Constituida por el núcleo urbano ya descrito.

1.1. Subcomarca de Sada: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Sada (salvo las parroquias de Osedo, Meirás, Soñeiro, Veigue y el anejo de Carnoedo). Incluirá, además, el distrito rural de:

a) Osedo; Con esta parroquia y las de Meirás, Soñeiro, Veigue y el anejo de Carnoedo (todas ellas del municipio de Sada).

1.1.1. Unidad Sanitaria Local de Oleiros: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá el municipio de Oleiros, al que pertenece (salvo las parroquias de Perillo, Nos, Dejo, Serantes, Mayanca y Dorneda).

1.1.2. Unidad Sanitaria Local de Perillo: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá, además, la de Nos (ambas del municipio de Oleiros).

1.1.3. Unidad Sanitaria Local de Mera: Con cabecera en el citado lugar (de la parroquia de Mayanca), comprenderá, además, las parroquias de Dejo, Serantes y Dorneda (todas ellas del municipio de Oleiros).

1.2. Subcomarca de Culleredo: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.2.0. Cabecera subcomarcal: Constituida por la parroquia de El Burgo (municipio de Culleredo).

1.2.1. Unidad Sanitaria Local de Rutis-Vilaboa: Con cabecera en la localidad de Vilaboa (parroquia de Rutis, del municipio de Culleredo), comprenderá su propia demarcación.

1.2.2. Unidad Sanitaria Local de Culleredo: Con cabecera en la localidad de Tarrío (parroquia de Culleredo), comprenderá el municipio de Culleredo, al que pertenece (salvo las parroquias de El Burgo, Rutis, Celas, Ledoño, Sásamo, Súdeiro y Castelo) y el distrito rural de:

a) Celas: Con esta parroquia y las de Ledoño, Sésamo, Sueiro y Castelo.

1.2.3. Unidad Sanitaria Local de Cambre: Con cabecera en la parroquia de Cambre, comprenderá el municipio de Cambre, al que pertenece (salvo las parroquias de Cecebre, Andeiro, Brejo, Bribes, Meijigo y Vigo) y el distrito rural de:

a) Cecebre: Con esta parroquia y las de Andeiro, Brejo, Bribes, Vigo y Meijigo (todas ellas del municipio de Cambre).

1.2.4. Unidad Sanitaria Local de Carral: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá el municipio de Carral, al que pertenece (salvo las parroquias de Veira, Sumio y Quembre) y la parroquia de Sarandones (del municipio de Abegondo) y el distrito rural de:

a) Veira: Con esta parroquia, las de Sumio y Quembre (pertenecentes las tres al municipio de Carral), la parroquia de Encrobas (del municipio de Cerceda) y los anejos de Figueroa y Montouto (ambos del municipio de Abegondo).

1.3. Subcomarca de Arteijo: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.3.0. Cabecera subcomarcal: Con cabecera en la localidad de Bayuca, comprenderá el municipio de Arteijo, al que pertenece (salvo las parroquias de Sorrizo, Pastoriza y los anejos de Chamín, Oseiro y Suevos. Incluirá, además, el distrito rural de:

a) Cayón: Con esta parroquia (del municipio de Laracha) y los anejos de Sorrizo y Chamín (ambos del municipio de Arteijo).

1.3.1. Unidad Sanitaria Local de Pastoriza: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá, además, los anejos de Oseiro y Suevos (todos ellos del municipio de Arteijo).

2. Comarca de Santiago.—Comprenderá la siguiente demarcación:

2.0. Cabecera comarcal.—Constituida por el núcleo urbano de Santiago, que se estructurará en un único Distrito.

2.0.1. Distrito Uno.—Quedará configurado en:

2.0.1.1. Sector Uno: Comprenderá la zona urbana delimitada por San Lorenzo-Rueiro, cuesta de Santa Isabel, Lermo-El Avio, polígono de Vite-Crucero de La Coruña, camino de Mayou de Arriba, avenida de Rodríguez de Viguri, rúa do Home Santo, calle de la Angustia, rúa de San Pedro, calle Virgen de la Caica, calle de la Enseñanza, calle Calvo Sotelo, plaza de Galicia, calle General Mola, avenida Rodrigo Padrón, calle Trinidad, calle de las Huertas, calle de la Poza de Bar y calle de San Lorenzo.

2.0.1.2. Sector Dos: Comprenderá la zona urbana delimitada por Las Cancelas, puente de San Lázaro, Fontiñas-carretera Antigua de Lugo, avenida de Lugo, zona de influencia carretera del Rodiño, límite Sur de Picaños al Castiñeiroño, vía del ferrocarril, polígono de Puente Pedriña, calle de Amor Ruibal, calle del General Franco, avenida de Lugo, calle Sar de Afeira, calle Curros Enriquez, calle de Gómez Ulla, plaza de Galicia, calle

Calvo Sotelo, calle de la Enseñanza, calle Virgen de la Cerca, rúa de San Pedro, calle de la Angustia, rúa do Home Santo y avenida de Rodríguez de Viguri.

2.0.1.3. Sector Tres: Comprenderá la zona urbana delimitada por la avenida de Rodrigo de Padrón, calle del General Mola, plaza de Galicia, calle de Gómez Ulla, calle Curros Enriquez, calle Sar de Afuera, avenida de Lugo, calle del General Franco, vía del ferrocarril, delimitación del Sanatorio de Conjo, camino de Chouchiños a la Rocha y Volta do Castro, Vidán, camino de Transpeñeira a San Lorenzo, calle de San Lorenzo, calle de la Poza, calle de Huertas y calle Trinidad.

2.0.1.4. Sector Cuatro: Comprenderá la zona rural del municipio de Santiago, estructurada en:

- a) Distrito rural de Enfesta: Con esta parroquia y las de Cesar, Barciela, Marantes, Carballal, Berdia, Busto y Nemenzo.
- b) Distrito rural de San Juan de Afuera: Con esta parroquia y las de San Cayetano, San Fructuoso, La Peregrina, San Juan de Fecha, Santa Cristina de Fecha y Grijoa.
- c) Distrito rural de Bando: Con esta parroquia y las de San Lázaro, Arines y Sabugeira.
- d) Distrito rural de Sar de Afuera: Con esta parroquia y las de Mazorros y Eijo.
- e) Distrito rural de Conjo: Con esta parroquia y la de Vidán.
- f) Distrito rural de Vilvestro: Con esta parroquia y las de Figueiras y Laraño.

2.0.1.4.1. Unidad Sanitaria Local de Pino-Arca: Con cabecera en la parroquia de El Pino, comprenderá el municipio de El Pino (salvo las parroquias de San Verísimo, San Mamed de Ferreiros, Lardeiros, Medín y Pastor), al que pertenece.

2.0.1.4.2. Unidad Sanitaria Local de Prevedión: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá, además, las parroquias de Vilar, Bama (salvo la aldea de Bendaña), Fojanes, Lojo, Riveira, Enquerentes y Cimadevila (todas ellas del municipio de Touro).

2.1. Subcomarca de Arzúa: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Arzúa (salvo las parroquias de Figueroa y Boente). Incluirá, además, las parroquias de Lardeiros, Medín, Pastor, San Verísimo y San Mamed de Ferreiros (todas ellas del municipio de El Pino), y la parroquia de Golan (del municipio de Mellid).

2.1.1. Unidad Sanitaria Local de Touro: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá el municipio de Touro, al que pertenece (salvo las parroquias de Vilar, Bama, Fojanes, Lojo, Riveira, Enquerentes y Cimadevila).

2.1.2. Unidad Sanitaria Local de Boimorto: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá el municipio de Boimorto, al que pertenece, y las parroquias de Baltar y Brobas (ambas del municipio de Mellid).

2.2. Subcomarca de Teo: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Teo (Ramallosa). Incluirá, además, las parroquias de Teo, Lucí, Oza, Baris (salvo el anejo de Recesende), Reyes Vaamonde y Vilarino (todas ellas del municipio de Teo) y el distrito rural de:

a) Cacheiras: Con esta parroquia y el anejo de Recesende (ambas del municipio de Teo).

2.2.1. Unidad Sanitaria Local de Calo: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá, además, las de Lampay y Luou (todas ellas del municipio de Teo).

2.2.2. Unidad Sanitaria Local de Vedra: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá, además, las parroquias de Illobre, Merín, San Félix de Sales, San Julián de Sales, San Miguel de Sarandón, San Pedro de Sarandón y Trabes (todas ellas del municipio de Vedra), y el distrito rural de:

a) Santa Cruz de Rivadulla: Con esta parroquia y las de San Mamed de Rivadulla, Puente Ulla y Vilanova (todas ellas del municipio de Vedra).

2.2.3. Unidad Sanitaria Local de Boqueijón: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá su propio municipio (salvo las parroquias de Sergude, Lestedo sin Loureda, Oural y los anejos de Ledesma y Subcira de las parroquias de Lamas y Pousada, respectivamente); el anejo de Loureda (de la parroquia de Lestedo), y los distritos rurales de:

a) Sergude-Lestedo (parroquia del municipio de Boqueijón, salvo el anejo de Loureda).

b) Ledesma-Puente de Ledesma: Con estos anejos de la parroquia de Lamas, la parroquia de Oural, el anejo de Subcira (de la parroquia de Pousada) y el anejo de Bendaña (de la parroquia de Bama, municipio de Touro).

2.3. Subcomarca de Mellid: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.3.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Mellid (salvo las parroquias de Baltar, Grobas y Golan). Incluirá, además, las parroquias de Boente y Figueroa (ambas del municipio de Arzúa).

2.3.1. Unidad Sanitaria Local de Santiso: Con cabecera en la localidad de Choren, comprenderá el municipio de Santiso, al que pertenece.

2.3.2. Unidad Sanitaria Local de Toques: Con cabecera en la localidad de Souto, comprenderá el municipio de Toques, al que pertenece.

2.4. Subcomarca de Ames: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.4.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Bermirans (de la parroquia de Ortoño). Incluirá, además, las parroquias de Bugallido y Viduido (todas ellas del municipio de Ames).

2.4.1. Unidad Sanitaria Local de Barouta: Con cabecera en la citada localidad (de la parroquia de Ames), comprenderá, además, las parroquias de Ames, Cobas, Tapia, Piñeiro y Ameijenda (todas ellas del municipio de Ames), y el distrito rural de:

a) Transmonte: Con esta parroquia y las de Agrón y Lens (todas ellas del municipio de Ames).

2.4.2. Unidad Sanitaria Local de Brión: Con cabecera en la citada parroquia (salvo el anejo de Cornanda), comprenderá, además, las de Boullón (ambas del municipio de Brión), y el distrito rural de:

a) Los Angeles: Con esta parroquia y la de Bastavales (ambas del municipio de Brión).

2.5. Subcomarca de Padrón: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.5.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la parroquia de Padrón. Incluirá, además, las parroquias de Iria, Herbón, Carcacia y Rumille (todas ellas del municipio de Padrón), y el distrito rural de:

a) Cruces: Con cabecera en la localidad de Esclavitud y la parroquia de Cruces, a la que pertenece (municipio de Padrón).

2.5.1. Unidad Sanitaria Local de Dodro: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

2.5.2. Unidad Sanitaria Local de Rois: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá su propio municipio (salvo las parroquias de Urdilde, Hermedelo y Aguasantas), y el distrito rural de:

a) Urdilde: Con esta parroquia y las de Hermedelo y Aguasantas (todas ellas del municipio de Rois).

2.6. Subcomarca de Negreira: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.6.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Negreira (salvo las parroquias de Campolongo, Albite, Landeira, Pena y Jallas). Incluirá, además, el distrito rural de:

a) Luaña: Con esta parroquia y las de Ons y Viceso y el anejo de Cornanda (todas ellas del municipio de Brión).

2.6.1. Unidad Sanitaria Local de Bugallido: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá, además, las de Campolongo, Albite, Landeira, Pena y Jallas (todas ellas del municipio de Negreira).

2.6.2. Unidad Sanitaria Local de San Vicente de la Baña: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá el municipio de La Baña, al que pertenece (salvo las parroquias de Corneira, Ordoeste, Cabanas, Fiopans, Troitosende y el anejo de San Cipriano), y los distritos rurales de:

a) Barcala: Con esta parroquia y las de Corneira y Ordoeste y el anejo de San Cipriano de la parroquia de La Baña (todas ellas del municipio de La Baña).

b) Lañas: Con esta parroquia y las de Cabañas, Fiopans y Troitosende (todas ellas del inmueble de La Baña).

2.7. Subcomarca de Santa Comba: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.7.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la parroquia de Santa Comba. Incluirá, además, su propio municipio (salvo las parroquias de Pedreiro, Castriz, Esternande, Santasabina y Arantón), y los distritos rurales de:

a) Castriz: Con esta parroquia (salvo el anejo de Cicere) y las de Pedreiro, Esternande y el anejo de Bazar de la parroquia de Arantón (todas ellas del municipio de Santa Comba).

b) Santasabina: Con esta parroquia, la de Arantón (salvo el anejo de Bazar) y el anejo de Cicere de la parroquia de Castriz (todas ellas del municipio de Santa Comba).

2.7.1. Unidad Sanitaria Local de Zas: Con cabecera en la citada parroquia. Comprenderá su propio municipio (salvo las parroquias de Bayo, Allo, Brandomil, Beans, Muiño, Brandañas y los anejos de Villar y Roma de la parroquia de Pazos), y el distrito rural de:

a) Brandomil: Con esta parroquia, las de Meanos, Muiño y Brandañas y el anejo de Roma de la parroquia de Pazos (todas ellas del municipio de Zas).

3. Comarca de El Ferrol.—Comprenderá la siguiente demarcación:

3.0. Cabecera comarcal: Constituida por el núcleo urbano de El Ferrol, que se estructurará en un único distrito:

3.0.1. Distrito Unico: Quedará configurado en:

3.0.1.1. Sector Uno: Comprenderá la zona urbana delimitada por la ensenada de La Malata, muelle de las Curuxeiras, Gran

Dársena, Arsenal, calle Espoz y Mina, San Amaro, Callao, avenida Vigo, plaza de España, avenida de Compostela, Teniente Coronel Regalado, calle Cardosas, calle Villarrube, carretera de Catabois y carretera de La Malata.

3.0.1.2. Sector Dos: Comprenderá la zona urbana delimitada por la calle Espoz y Mina, San Amaro, Callao, avenida de Vigo, plaza de España, avenida Compostela, Teniente Coronel Regalado, calle Cardosas, vía ferrocarril, calle Manuel Belando, calle Nueva de Caranza y ensenada de Caranza.

3.0.1.3. Sector Tres: Comprenderá la zona urbana delimitada por la vía del ferrocarril, parroquia de Santa Cecilia de Trascancos, término municipal de Narón, ensenada de la Gándara, ensenada del Montón, calle Nueva de Caranza y calle de Manuel Belando.

3.0.1.4. Sector Cuatro: Comprenderá la zona delimitada por la carretera local a Cedeira, vía del ferrocarril, calle Villarrube, carretera a Catabois, carretera a Malata, ensenada de La Malata y término municipal de Narón. La cabecera de este sector se fija en Serantes e incluye, además, las parroquias de Mandia y Esmelle y los distritos rurales de:

- a) Cobas (parroquia del municipio de El Ferrol).
- b) San Jorge (parroquia del municipio de El Ferrol).
- c) Doñinos (parroquia del municipio de El Ferrol).
- d) La Cabana: Con esta parroquia y las de La Graña y Brión (todas ellas del municipio de El Ferrol).

3.1. Subcomarca de Narón: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Narón (parroquia de Santiago Apóstol). Incluirá además su propio municipio (salvo las parroquias de Santa Cecilia, San José Obrero, San Martín de Jubia, Nuestra Señora de los Desamparados, Piñeiros, Freijeiro, Santa Rita, San Julián de Narón, El Val, San Mateo de Trascancos, Castro, Sedes y Doso y el anejo de Pedroso).

3.1.1. Unidad Sanitaria Local de Santa Cecilia: Con cabecera en la citada parroquia (del municipio de Narón), comprenderá su propia demarcación.

3.1.2. Unidad Sanitaria Local de San José Obrero: Con cabecera en la citada parroquia (del municipio de Narón), comprenderá además la de San Martín de Jubia.

3.1.3. Unidad Sanitaria Local de Nuestra Señora de los Desamparados: Con cabecera en la citada parroquia (del municipio de Narón), comprenderá su propia demarcación y el distrito rural de:

- a) Santa Rita: Con esta parroquia y las de San Julián de Narón (ambas del municipio de Narón).

3.1.4. Unidad Sanitaria Local de El Val: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además las de San Mateo de Trascancos y Castro (todas ellas del municipio de Narón) y los distritos rurales de:

- a) Sedes (parroquia del municipio de Narón).
- b) Pedroso: Con este anejo y la parroquia de Doso (ambos del municipio de Narón).

3.1.5. Unidad Sanitaria Local de Neda: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

3.1.6. Unidad Sanitaria Local de San Saturnino: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá el municipio de San Saturnino, al que pertenece (salvo la parroquia de Bardaos).

3.1.7. Unidad Sanitaria Local de Valdoviño: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá el municipio de Valdoviño, al que pertenece (salvo las parroquias de Pantín y Villarrube).

3.2. Subcomarca de Fene: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el anejo de Perlio (del municipio de Fene). Incluirá además la localidad de San Valentín (del municipio de Fene).

3.2.1. Unidad Sanitaria Local de Fene: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además las de Silobre y Magalofes (todas ellas del municipio de Fene).

3.2.2. Unidad Sanitaria Local de Maniños: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además la de Barallobre (ambas del municipio de Fene) y el distrito rural de:

- a) Limodre: Con esta parroquia (del municipio de Fene) y los anejos de Redes (del municipio de Ares) y San Juan de Piñeiro (del municipio de Mugardos).

3.2.3. Unidad Sanitaria Local de Ares: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá el municipio de Ares (salvo la parroquia de Cervas, al que pertenece) y el distrito rural de:

- a) Cervas (parroquia del municipio de Ares): Con cabecera en Chanteiro.

3.2.4. Unidad Sanitaria Local de Mugardos: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá el municipio de Mugardos (salvo la parroquia de Franza), al que pertenece y el distrito rural de:

- a) Franza (parroquia del municipio de Mugardos), con cabecera en El Seijo.

3.3. Subcomarca de Pontedeume: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.3.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Pontedeume. Incluirá además su propio municipio y la parroquia de Taboada (del municipio de Monfero).

3.3.1. Unidad Sanitaria Local de Cabañas: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá su propio municipio (salvo la parroquia de Soaserra).

3.3.2. Unidad Sanitaria Local de Capela: Con cabecera en la aldea de Las Nieves, comprenderá la parroquia de Capela, a la que pertenece, los anejos de Caavalar y Caaveiro (todos ellos del municipio de Capela) -- la parroquia de Soaserra (del municipio de Cabañas).

3.3.3. Unidad Sanitaria Local de Miño: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además las de Bemantes, Leiro y el anejo de Carantoña, de la parroquia de Calobre (todos ellos del municipio de Miño) y el distrito rural de:

- a) Perbes: Con esta parroquia, la de Villanueva y el anejo de Castro, de la parroquia de Calobre (todos ellos del municipio de Miño).

3.3.4. Unidad Sanitaria Local de Villarmayor: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá el municipio de Villarmayor, al que pertenece, y la parroquia de Calobre (salvo los anejos de Carantoña y Castro), del municipio de Miño.

3.3.5. Unidad Sanitaria Local de Monfero: Con cabecera en la aldea de Rebordelo, comprenderá el municipio de Monfero (salvo las parroquias de Taboada, Vilacha y Queijeiro) y el distrito rural de:

- a) Vilacha: Con cabecera en la aldea de Casal y la parroquia de Queijeiro (todas del municipio de Monfero).

3.4. Subcomarca de Puentes de García Rodríguez: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.4.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Puentes de García Rodríguez. Incluirá además el distrito rural de:

- a) Goente (anejo de la parroquia de Fume, municipio de Capela): Con este anejo y las parroquias de Espinaredo, Seijo, Ribadeume, Faeira, Bermuy y Eume (todas ellas del municipio de Capela).

3.4.1. Unidad Sanitaria Local de Moeche: Con cabecera en la aldea de San Ramón, comprenderá el municipio de Moeche, al que pertenece, y la parroquia de Bardaos (del municipio de San Saturnino).

3.4.2. Unidad Sanitaria Local de Somozas: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá el municipio de Somozas, al que pertenece.

3.5. Subcomarca de Ortigueira: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.5.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Santa Marta de Ortigueira. Incluirá además las parroquias de Senra (salvo el anejo de Sismundi); Cuiña, Freires, Barbos y los anejos de Luhia y de Luama, de la parroquia de Loiba (todos del municipio de Ortigueira).

3.5.1. Unidad Sanitaria Local de Puente de Mera: Con cabecera en la aldea de Puente de Mera (parroquia de Mera), comprenderá además las de Santa María, San Adrián de Veiga y San Claudio (todas ellas del municipio de Ortigueira), y el distrito rural de:

- a) Yermo: Con esta parroquia y las de Insua y Nieves, todas ellas del municipio de Ortigueira.

3.5.2. Unidad Sanitaria Local de Cariño: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además las de La Piedra y Landoy y los anejos de Sismundi, de la parroquia de Senra y el de Feas, de la parroquia de Espasante (todos ellos del municipio de Ortigueira).

3.5.3. Unidad Sanitaria Local de Espasante: Con cabecera en la aldea de Puerto de Espasante, de la parroquia de Espasante, comprenderá además las de esta parroquia (salvo el anejo de Feas), las de Devesos, San Cristóbal de Couzadoiro, San Salvador de Couzadoiro, Ladrado y Loiba y los anejos de Mosteiro, de la parroquia de Mera, y el de Céltigos, de la parroquia de Cariño (todos ellos del municipio de Ortigueira).

3.5.4. Unidad Sanitaria Local de Mañón: Con cabecera en el lugar de Puerto del Barquero, comprenderá el municipio de Mañón, al que pertenece.

3.6. Subcomarca de Cedeira: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.6.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Cedeira. Incluirá además la parroquia de Cedeira, las de Cervo, Piñeiro y Regoa, San Ramón de Montojo y San Julián de Montojo (todas ellas del municipio de Cedeira) y el distrito rural de:

- a) Fantín: Con esta parroquia y la de Villarrube (ambas del municipio de Valdoviño).

3.6.1. Unidad Sanitaria Local de Cerdido-La Barquera: Con cabecera en la parroquia de La Barquera, comprenderá el municipio de Cerdido, al que pertenece.

4. Comarca de Carballo.—Comprenderá la siguiente demarcación:

4.0. Cabecera comarcal: Constituida por la localidad de Carballo. Incluirá además las parroquias de Ardaña, Sisamo, Can-

ces y el anejo de Goyanes, de la parroquia de Entrecruces (todas ellas del municipio de Carballo).

4.0.1. Unidad Sanitaria Local de Bertoa: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además las de Noicela, Lema, Vilela, Oza y el anejo de Rebordelos, de la parroquia de Razo (todas del municipio de Carballo), y el distrito rural de:

a) Razo (salvo el anejo de Rebordelos).

4.0.2. Unidad Sanitaria Local de Sofan: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además las de Berdillo, Artes y Aldeamunde (todas ellas del municipio de Carballo).

4.0.3. Unidad Sanitaria Local de Rus: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además las de Entrecruces (salvo el anejo de Goyanes), ambas del municipio de Carballo).

4.0.4. Unidad Sanitaria Local de Coristanco: Con cabecera en la localidad de Coristanco (parroquia de Cereo), comprenderá además las parroquias de Verdés, Javiña, Oca, Traba, Erbecedo, Seavia (todas ellas del municipio de Coristanco).

4.0.5. Unidad Sanitaria Local de Agualada: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además las de Cereo (salvo el anejo de Coristanco), Valencia, Castro, Ferreira, Couso y Cuns (todas ellas del municipio de Coristanco).

4.0.6. Unidad Sanitaria Local de Laracha: Con cabecera en la localidad de Laracha, comprenderá el municipio del mismo nombre al que pertenece (salvo las parroquias de Montemayor, Soandres y Cayón) y los distritos rurales de:

a) Montemayor (parroquia del municipio de Laracha).
b) Soandres (parroquia del municipio de Laracha).

4.1. Subcomarca de Puenteceso: Comprenderá la siguiente demarcación:

4.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la parroquia de Puenteceso. Incluirá además el municipio de Puenteceso al que pertenece (salvo las parroquias de Corme-Aldea, Brantuas y el anejo de Niños, de la parroquia de Jornes).

4.1.1. Unidad Sanitaria Local de Corme-Puerto: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá la parroquia de Corme-Aldea a la que pertenece, la de Brantuas y el anejo de Niños, de la parroquia de Jornes (todos ellos del municipio de Corme).

4.1.2. Unidad Sanitaria Local de Malpica: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además las de Villanueva, Mens y Barizo (todas ellas del municipio de Malpica).

4.1.3. Unidad Sanitaria Local de Buño: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además las de Cerqueda, Leyloyo y Cambre (todas ellas del municipio de Malpica).

4.1.4. Unidad Sanitaria Local de Lage: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

4.1.5. Unidad Sanitaria Local de Cabana: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá el municipio de Cabana al que pertenece (salvo las parroquias de Nantón, Años, Rioboo y Silvarredonda) y el distrito rural de:

a) Nantón-Lapiolla: Con esta parroquia y las de Años, Rioboo y Silvarredonda (todas ellas del municipio de Cabana).

5. Comarca de Riveira-Puebla. — Comprenderá la siguiente demarcación:

5.0. Cabecera comarcal: Constituida por la parroquia de Santa Eugenia de Riveira. Incluirá además las de Artes y Oliveira (todas ellas del municipio de Riveira), y:

a) Distrito rural de Corrubedo (parroquia del municipio de Riveira).

5.0.1. Unidad Sanitaria Local de Palmeira: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además la de Oleiros (ambas del municipio de Riveira).

5.0.2. Unidad Sanitaria Local de Aguiño: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además las de Carreira y Castiñeiras (todas ellas del municipio de Riveira).

5.0.3. Unidad Sanitaria Local de Juno: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además las de San Pedro de Muro, Caamaño (salvo el anejo de Goyanes) y Queiregua (salvo el anejo de Ribasteira), todas ellas del municipio de Puerto del Son.

5.0.4. Unidad Sanitaria Local de Puebla del Caramiñal: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá su propio municipio (salvo las parroquias de Postmarcos y Santa Cruz de Lesón) y los distritos rurales de:

a) Postmarcos (parroquia del municipio de Puebla del Caramiñal).

b) Santa Cruz de Lesón (parroquia del municipio de Puebla del Caramiñal).

5.1. Subcomarca de Boiro: Comprenderá la siguiente demarcación:

5.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la parroquia de Boiro. Incluirá además las de Lampón, Cures y Macenda (todas ellas del municipio de Boiro).

5.1.1. Unidad Sanitaria Local de Castro: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además las de Cespón y Abanqueiro (todas ellas del municipio de Boiro).

5.1.2. Unidad Sanitaria Local de Taragoña: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además las de Araño (ambas del municipio de Rianjo) y Bealo (del municipio de Boiro).

5.1.3. Unidad Sanitaria Local de Rianjo: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá el municipio de Rianjo al que pertenece (salvo las parroquias de Asados, Taragoña y Araño) y el distrito rural de:

a) Asados (del municipio de Rianjo).

6. Comarca de Noya. — Comprenderá la siguiente demarcación:

6.0. Cabecera comarcal: Constituida por el municipio de Noya (salvo la parroquia de Barro). Incluirá además:

6.0.1. Unidad Sanitaria Local de Barro: Con cabecera en la citada parroquia (del municipio de Noya), comprenderá su propia demarcación.

6.0.2. Unidad Sanitaria Local de Puerto del Son: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además la de Baroña y el anejo de Ribaseira, de la parroquia de Queiregua (todas ellas del municipio de Puerto del Son), y el distrito rural de:

a) Goyanes (Portosín): Con este anejo de la parroquia de Caamaño y las parroquias de Nebra y Miñortos (todos ellos del municipio de Puerto del Son).

6.0.3. Unidad Sanitaria Local de Lousame: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá el municipio del mismo nombre al que pertenece.

6.0.4. Unidad Sanitaria Local de Outes-Sierra-Outes: Con cabecera en la localidad de Sierra de Outes, comprenderá el municipio de Outes al que pertenece (salvo las parroquias de Sabardes, Outeiro, Roo, Entines y Cando) y los distritos rurales de:

a) Sabardes: Con esta parroquia (salvo el anejo de Taras) y las de Outeiro y Roo (todas ellas del municipio de Outes).

b) Entines: Con esta parroquia, la de Cando y el anejo de Taras, de la parroquia de Sabardes (todas ellas del municipio de Outes).

6.1. Subcomarca de Muros: Comprenderá la siguiente demarcación:

6.1.0. Cabecera subcomarcal: Constituida por la parroquia de Muros.

6.1.1. Unidad Sanitaria Local de Serres: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá además las de Louro y Sestayo (ambos del municipio de Muros).

6.1.2. Unidad Sanitaria Local de Esteiro (anejo de la parroquia de Abelleira): Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además el resto de la parroquia de Abelleira y las de Torea y Tal (todos ellos del municipio de Muros).

6.1.3. Unidad Sanitaria Local de Carnota: Con cabecera en la parroquia de Carnota (Santa Columba), comprenderá además las de San Mamed de Carnota (salvo el anejo de Lariño) y el distrito rural de:

a) Lira: Con esta parroquia y el anejo de Lariño de la parroquia de San Mamed de Carnota (todos ellos del municipio de Carnota).

6.1.4. Unidad Sanitaria Local de Mazaricos-La Picota: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá el municipio de Mazaricos al que pertenece (salvo las parroquias de Coiro y Arcos) y los distritos rurales de:

a) Coiro (parroquia del municipio de Mazaricos).
b) Arcos (parroquia del municipio de Mazaricos).

7. Comarca de Cee-Corcubiión. — Comprenderá la siguiente demarcación:

7.0. Cabecera comarcal: Constituida por la parroquia de Cee. Incluirá además el municipio de Cee al que pertenece, y:

a) Distrito rural de Ezaro-El Pindo (parroquia del municipio de Dumbria y anejo del municipio de Carnota, respectivamente).

7.0.1. Unidad Sanitaria Local de Corcubiión: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá su propio municipio.

7.0.2. Unidad Sanitaria Local de Finisterre: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá el municipio de Finisterre (salvo la parroquia de Sardiñeiro) y el distrito rural de:

a) Sardiñeiro (parroquia del municipio de Finisterre).

7.0.3. Unidad Sanitaria Local de Dumbria: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá el municipio de Dumbria (salvo la parroquia de Ezaro) al que pertenece:

7.0.4. Unidad Sanitaria Local de Mugia: Con cabecera en la parroquia de Mugia, comprenderá el municipio de Mugia (salvo las parroquias de Ozón, Nuestra Señora de la O, Villastose Couceiro y Bardullas) al que pertenece y los distritos rurales de:

a) Ozón: Con esta parroquia y las de Nuestra Señora de la O, Villastose y el anejo de Leis, de la parroquia de Couceiro (todas ellas del municipio de Mugia).

b) Couceiro: Con esta parroquia y la de Bardullas (ambas del municipio de Mugia).

7.1. Subcomarca de Vimianzo: Comprenderá la siguiente demarcación:

7.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la parroquia de Vimianzo. Incluirá además el municipio de Vimianzo (salvo las parroquias de Baiñas y Cereijo y los anejos de Carnes y Carantoña) al que pertenece y los distritos rurales de:

- a) Baiñas (parroquia del municipio de Vimianzo).
- b) Bayo: Con esta parroquia y las de Allo y Villar (todas ellas del municipio de Zas).

7.1.1. Unidad Sanitaria Local de Camariñas: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá su propio municipio (salvo las parroquias de Javiña, Puente del Puerto y Camelle) y el distrito rural de:

- a) Javiña (Cruceiro): Parroquia del municipio de Camariñas.

7.1.2. Unidad Sanitaria Local de Puente del Puerto: Con cabecera en la citada parroquia (del municipio de Camariñas), comprenderá además la parroquia de Cereijo (municipio de Vimianzo) y los anejos de Carnes y Carantoña, de la parroquia de Cambada (municipio de Vimianzo), y el distrito rural de:

- a) Camelle (parroquia del municipio de Camariñas).

8. Comarca de Ordenes.—Con cabecera en la parroquia de Ordenes, comprenderá el municipio del mismo nombre (salvo la parroquia de Ardemil) al que pertenece. Incluirá además:

- a) Distrito rural de Ardemil-Mesón del Viento (parroquia del municipio de Ordenes).
- b) Distrito rural de Mesía: Con esta parroquia y las de Visantón, Bruma, San Mamed y Olas (todas ellas del municipio de Mesía).

8.1. Unidad Sanitaria Local de Frades: Con cabecera en el anejo de Frades, comprenderá el municipio del mismo nombre (salvo la parroquia de Gafoy y los anejos de Aña y Céltigos) al que pertenece y el distrito rural de:

- a) Puente Carreira: Con esta aldea, la parroquia de Gafoy a la que pertenece y las aldeas de Aña y Céltigos, de la parroquia de Abella (todos ellos del municipio de Frades).

8.2. Unidad Sanitaria Local de Oroso-Sigueiro: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá el municipio de Oroso al que pertenece.

8.3. Unidad Sanitaria Local de Cerceda: Con cabecera en la parroquia de Cerceda, comprenderá además las de Meirama, Queijas y Gesteda, de su propio municipio, y el distrito rural de:

- a) Rodis-Silva (parroquia del municipio de Cerceda).

8.4. Unidad Sanitaria Local de Trazo: Con cabecera en la aldea de Viaño Pequeno, comprenderá el municipio de Trazo (salvo las parroquias de Javestre, Benza, Monzó y Restande, y los lugares de Barral, Carpio, Quintán y Rial, todos ellos de la parroquia de Trazo) al que pertenece y el distrito rural de:

- a) Javestre-Agro do Mestre: Con esta parroquia, las de Benza, Monzó, Restande y los lugares de Barral, Carpio, Quintán y Rial (todos ellos de la parroquia de Trazo).

8.5. Unidad Sanitaria Local de Tordoya: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá el municipio de Tordoya (salvo las parroquias de Villadabad, Andoyo y Angeriz) al que pertenece y el distrito rural de:

- a) Villadabad: Con esta parroquia y las de Andoyo y Angeriz (todas ellas del municipio de Tordoya).

8.6. Unidad Sanitaria Local de Valle del Dubra: Con cabecera en la aldea de Bembribre, comprenderá el municipio de Valle del Dubra (salvo la parroquia de Portomouro y el anejo de Portomeiro, de la parroquia de Paramós) y el distrito rural de:

- a) Portomouro: Con esta parroquia y el anejo de Portomeiro, de la parroquia de Paramós (todas ellas del municipio de Valle del Dubra).

9. Comarca de Betanzos.—Comprenderá la siguiente demarcación:

9.0. Cabecera comarcal: Constituida por el municipio de Betanzos. Incluirá además:

9.0.1. Unidad Sanitaria Local de Bergondo: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá el municipio del mismo nombre al que pertenece.

9.0.2. Unidad Sanitaria Local de Paderne: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá el municipio del mismo nombre al que pertenece.

9.0.3. Unidad Sanitaria Local de Abegondo-Mabegondo: Con cabecera en la parroquia de Mabegondo, comprenderá el municipio del mismo nombre (salvo la parroquia de Sarandones y los anejos de Figueroa y Montouto) al que pertenece.

9.0.4. Unidad Sanitaria Local de Coirós: Con cabecera en la citada parroquia comprenderá el municipio del mismo nombre al que pertenece.

9.0.5. Unidad Sanitaria Local de Irijoa: Con cabecera en el citado anejo comprenderá el municipio del mismo nombre al que pertenece.

9.0.6. Unidad Sanitaria Local de Oza de los Ríos: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá el municipio del mis-

mo nombre (salvo los lugares de Brueiro, Corte do Mato, Graña, Liñardelo, Martín, Mazarelas, Murujeses, Pena, Penabela, Pernas, Sanil, Seijo y Ventosa, de la parroquia de Rodeiro, y los lugares de Carnes, Cuada, Freijo y Sejelle, de la parroquia de Regueira) al que pertenece y el distrito rural de:

- a) Cesuras: Con esta parroquia y las de Mandayo, Figueroa, Cutián, Paderne, Bragad y Carres (todas ellas del municipio de Cesuras).

9.1. Subcomarca de Teijeiro: Comprenderá la siguiente demarcación:

9.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Teijeiro. Incluirá además las parroquias de Santa Eulalia de Curtis y Fojado y los lugares de Campos, Couceiros, Lagoa, Porto y Ciencasas, de la parroquia de Fisteus (todos ellos del municipio de Curtis).

9.1.1. Unidad Sanitaria Local de Aranga: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá su propio municipio.

9.1.2. Unidad Sanitaria Local de Sobrado de los Monjes: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá el municipio de Sobrado de los Monjes al que pertenece.

9.2. Subcomarca de Cova de Vales: Comprenderá la siguiente demarcación:

9.2.0. Cabecera subcomarcal: Ubicada en el lugar denominado Cova de Vales. Incluirá además la parroquia de Lourdes, Fisteus (salvo los lugares de Campos, Couceiros, Lagoa, Porto y Ciencasas), todas ellas del municipio de Curtis, los lugares de Brueiro, Corte do Mato, Graña, Liñardelo, Martín, Mazarelas, Murujeses, Pena, Penabela, Pernas, Samil, Seijo y Ventosa, de la parroquia de Rodeiro (municipio de Oza de los Ríos), y los lugares de Carnes, Cuada, Freijo y Sejelle, de la parroquia de Regueira (municipio de Oza de los Ríos).

9.2.1. Unidad Sanitaria Local de Juanceda-Mesía: Con cabecera en la parroquia de Juanceda, comprenderá además las de Cabruy, Albijoy, Cumbrados, Castro, Lanza, Boado y Bascoy (todas ellas del municipio de Mesía).

9.2.2. Unidad Sanitaria Local de Probaos-Cesuras: Con cabecera en la parroquia de Probaos, comprenderá además las de Dordaña, Filgueira de Barranca, Filgueira de Traba, Trasanqueiros, Borrifans y Loureda (todas ellas del municipio de Cesuras).

9.2.3. Unidad Sanitaria Local de Vilasantar: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá el municipio del mismo nombre al que pertenece.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24026

REAL DECRETO 2327/1981, de 24 de julio, de otorgamiento de once permisos de investigación de hidrocarburos de la zona C, subzona a), ubicados en aguas del Mediterráneo, al norte de la isla de Menorca.

Vistas las solicitudes presentadas por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), actuando en su doble calidad como Administradora de la Renta de Petróleos y como Sociedad privada, para la adjudicación de once permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona C, subzona a), denominados «Mare Nostrum A a K», y teniendo en cuenta que CAMPSA posee la capacidad técnica y financiera necesarias, que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que es la única solicitante, procede otorgarles los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente al Monopolio de Petróleos y a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su calidad de Sociedad privada y con participaciones respectivas del setenta y cinco por ciento y veinticinco por ciento, los permisos de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número mil catorce: Permiso «Mare Nostrum-A», de noventa y seis mil ochocientos cinco hectáreas, y cuyos límites son los siguientes: Norte, 41° 10' N; Sur, 40° 55' N; Este, 4° 25' E, y Oeste, 4° 00' E.

Expediente número mil quince: Permiso «Mare Nostrum-B», de noventa y seis mil ochocientos cinco hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41° 10' N; Sur, 40° 55' N; Este, 4° 50' E, y Oeste, 4° 25' E.

Expediente número mil dieciséis: Permiso «Mare Nostrum-C», de noventa y seis mil ochocientos cinco hectáreas, y cuyos límites son Norte, 41° 10' N; Sur, 40° 55' N; Este, 5° 15' E, y Oeste, 4° 50' E.

Expediente número mil diecisiete: Permiso «Mare Nostrum-D», de noventa y siete mil setecientos ochenta y cinco hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 55' N; Sur, 40° 40' N; Este, 4° 25' E, y Oeste, 4° 00' E.